

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de sucesión radicado bajo el No. 2023-00254, informando que el Doctor Henry Solano Quintero, allega poder conferido por el señor Dios Hemel Torres Suárez, y memorial donde solicita se le reconozca como heredero. De igual manera, en escrito separado, solicita que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud realizada en la presentación de la demanda para ordenar el secuestro del predio. Finalmente, la Dian da respuesta a lo comunicado en auto de apertura de la sucesión, solicitando copia del inventario y avalúo. Provea.

González, 11 de marzo de 2024


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ DEPARTAMENTO DEL CESAR

González, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 2023-00254

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, el señor Dios Hemel Torres Suárez acude al presente proceso en calidad de heredero de los señores **FRANCISCO TORRES QUINTERO (Q.E.P.D.)**, y de **EVELIA SUÁREZ DE TORRES (Q.E.P.D.)**; logrando probar su parentesco de hijo de los causantes allegando Registro Civil de Nacimiento.

Por lo anterior, considera el Despacho que el señor Dios Hemel Torres Suárez posee vocación hereditaria para hacerse parte del presente asunto; en consecuencia, se reconocerá en calidad de heredero, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Reconózcase como mandatario judicial del mencionado al Dr. Henry Solano Quintero, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

Por otro lado, en cuanto a que el Despacho se pronuncie sobre la petición de secuestro del bien inmueble, toda vez que ya fue inscrita la medida de embargo conforme lo fue ordenado por el Juzgado; revisado el expediente, se puede observar al Pdf 24 del expediente digital, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de Aguachica, da a conocer el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24082.

Para tal efecto, es decir, para el secuestro de bienes sujetos a registro habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 601 del C.G.P., que prescribe: *“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo...”*; y este Despacho encuentra que los oficios vistos al Pdf 24, certifican la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el bien que se encuentra

debidamente individualizado, tanto en la demanda, como en la respectiva Oficina de Registro.

Por lo anterior procederá el despacho a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro, conforme al Art. 595 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por los Art. 37 a 40 ibidem, en especial el inciso 3 del Art. 38, que establece en su tenor literal: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar en la forma señalada en el artículo anterior...”*.

Por ello, se considera que es procedente comisionar a la Señora Alcaldesa Municipal de González para la realización de tal diligencia, a quien le es dado atender la comisión conforme a la norma en cita. Al comisionado se le conceden facultades para subcomisionar, delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro; al igual que fijarle los honorarios al auxiliar de la Justicia.

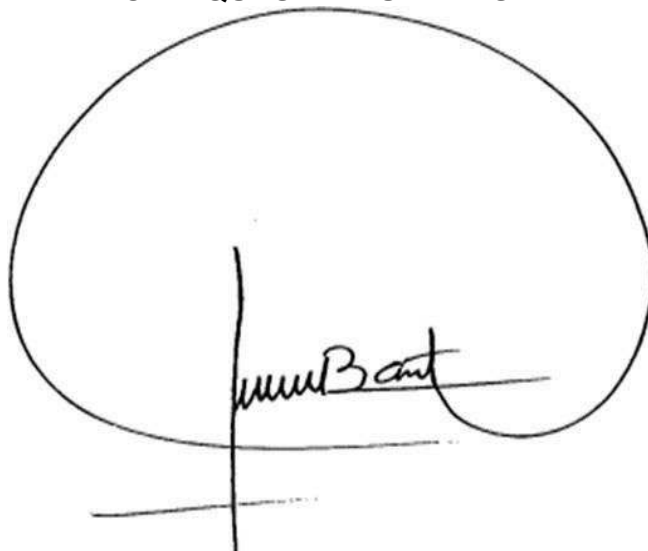
Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso, y dirigido a la señora Alcaldesa Municipal para que se sirva realizar la diligencia de secuestro.

Para esta diligencia se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia, señor Elmer Alonso Romero Vergel, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.229.340 de Ibagué, quien se ubica en la calle 11 #35-143 Barrio Buenos Aires del Municipio de Ocaña, correo electrónico elmerrom@gmail.com, Celular: 3173853746, a quien se le comunicara la designación en debida forma.

La parte actora deberá darle trámite al despacho comisorio. Anéxese al mismo copia del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del secuestro.

Finalmente, conforme lo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procédase a remitir copia del avalúo del bien relicto del presente proceso, el cual se encuentra en el pdf. 3 del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el numero 2024-00041, informando que el Dr. José Luis Acuña Henríquez en su calidad de Gerente Regional Cesar de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado **CAJACOPI EPS**, allegó en tiempo escrito en donde impugna el fallo de primera instancia de fecha 01 de marzo de 2024. Lo anterior par lo que su señoría estime conveniente.

González, 11 de marzo de 2024.


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



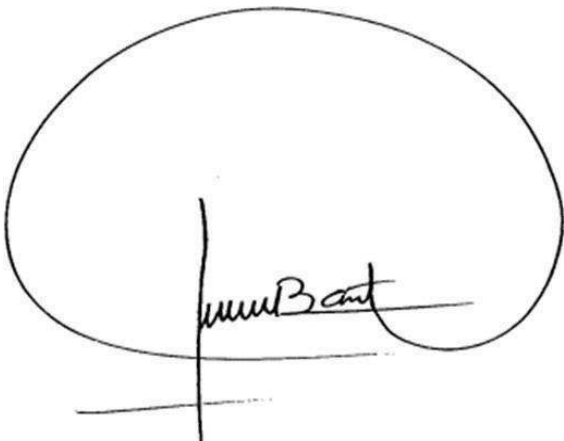
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
González, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 20-310-40-89-001-2024-00041-00

Como quiera que el Dr. José Luis Acuña Henríquez en su calidad de Gerente Regional Cesar de la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado **CAJACOPI EPS** allegó escrito impugnando la decisión proferida de este asunto en termino, el Despacho obrando de conformidad con lo normado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, concede la impugnación deprecada dentro del término señalado en la ley.

Para tal fin envíese el expediente a la oficina de Apoyo Judicial, para el reparto correspondiente entre los señores (as) Jueces (zas) del Circuito de Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA
Juez

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado 2023-00627-00, en donde se solicita se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado Héctor Julio Santiago Lozano. Provea.

González, 11 de marzo de 2024


INGRID ESMERALDA PÉREZ ROZO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GONZÁLEZ
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

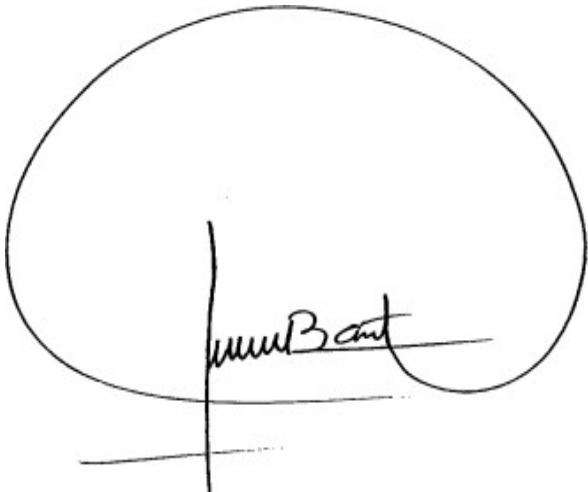
González, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 002

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que no obran los anexos necesarios a fin de poder practicar la diligencia de secuestro, razón por la cual, antes de adentrarnos en el estudio de la presente comisión, se ordenará **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander, para que allegue los respectivos insertos, ya que, sin estos, no es dable poder auxiliar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA